

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de julio de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 7, 8, 9, 10 y 13 de julio de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 821
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A. – popular@abogadobonillavargas.com
Demandado: RUBEN EMILIO CORDOBA MENA – sebasruben11041977@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20200020200**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el BANCO POPULAR S.A., en contra del señor RUBEN EMILIO CORDOBA MENA, presentando los documentos que se obviaron al momento de la inadmisión.

Ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra del señor RUBEN EMILIO CORDOBA MENA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.805.937, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$52.399.776,00) M/Cte.**, como capital insoluto contenido en el Pagaré No. **58603070004767** de fecha 19 de agosto de 2016.

b) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del día 06 de junio de 2019, liquidados sobre el valor del literal **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> | SIGC |
|---|---|-------------|

c) En cuanto a las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, debiendo remitírsele copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos. Asimismo, el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a su notificación para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 12.114.273 de Neiva, y portador de la T.P. No. 73.523 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 512430

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece registrada sanción alguna contra el (la) doctor (a) **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía numero **No. 12114273** y la tarjeta de abogado (a) **No.73523** por falta a la ética profesional, durante los últimos cinco (5) años (ACUERDO No. 009 DEL 12 DE MAYO DE 1992).

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de julio de 2020**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría